

Villa de Merlo, 31 de agosto de 2026

VISTO:

El Expediente N° 11-030-2026; el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES; el Acta del CONSEJO SUPERIOR del día de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA ACADÉMICA elevó a la Sra. Rectora una propuesta de Reglamento General de Trabajo Final de Carreras de Grado.

Que la misma es el resultado del trabajo conjunto de la mencionada SECRETARÍA y las DIRECCIONES GENERALES DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.

Que mediante Ordenanza de CONSEJO SUPERIOR N° 020/2019 se aprobó el REGLAMENTO DE PROYECTO O TRABAJO FINAL PARA LAS CARRERAS DE GRADO.

Que la propuesta representa una actualización del Reglamento de Trabajo Final vigente, manteniendo sus principios generales y adecuándolo a la diversidad de carreras y a la experiencia acumulada en su implementación.

Que los cambios buscan ampliar los formatos posibles de Trabajo Final en función de los perfiles de egreso, simplificar el procedimiento y las instancias administrativas intermedias, y asimilar su funcionamiento al régimen académico habitual, con inscripción, seguimiento por un/a Director/a y evaluación mediante Jurado.

Que la Sra. Rectora, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 51 inciso e) apartado 10 del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, elevó a este CONSEJO SUPERIOR la mencionada propuesta.

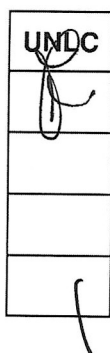
Que, en la Sesión Ordinaria del día de la fecha, este CONSEJO SUPERIOR ha tratado la mencionada propuesta, la que fue aprobada por unanimidad.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la debida intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 42 inciso ñ) y concordantes del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES.

Por ello, en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES
ORDENA:**



Cpde. ORDENANZA DEL CONSEJO SUPERIOR N°

0 1 0 2 0 2 6

ARTÍCULO 1º — Aprobar el REGLAMENTO GENERAL DE TRABAJO FINAL DE CARRERAS DE GRADO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES que consta en ANEXÓ ÚNICO que se incorpora y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º — Dejar sin efecto la Ordenanza del CONSEJO SUPERIOR N° 020/2019.

ARTÍCULO 3º — Registrar, comunicar y archivar.

UNLC




Ab. Esc. Tamara Faggiano
Secretaria Consejo Superior
Universidad Nacional de los Comechingones


Mg. AGUSTINA RODRÍGUEZ SAA
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES

ORDENANZA DEL CONSEJO SUPERIOR N°

010 2026

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO GENERAL DE TRABAJO FINAL DE CARRERAS DE GRADO UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Definición

El Trabajo Final de Carrera de grado constituye una instancia académica integradora destinada a evidenciar que el/la estudiante ha alcanzado los conocimientos, capacidades y competencias previstos en el perfil de egreso de su carrera.

Deberá abordar un tema, problema, proyecto, producción, práctica o experiencia vinculada con el campo disciplinar o profesional de la carrera, con un alcance y nivel de complejidad adecuados a una instancia final de formación de grado.

ARTÍCULO 2°.- Finalidad

El Trabajo Final de Carrera de grado tiene por finalidad integrar y aplicar los conocimientos y capacidades desarrollados durante la carrera, mediante el abordaje de cuestiones pertinentes al campo disciplinar o profesional, en correspondencia con el perfil de egreso y los alcances del título.

ARTÍCULO 3°.- Carácter del trabajo

El Trabajo Final será de realización individual.

Excepcionalmente podrá autorizarse su realización grupal cuando la naturaleza, complejidad o alcance de la propuesta lo justifiquen. La solicitud deberá ser fundamentada y autorizada por la DIRECCIÓN GENERAL DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO correspondiente.

En estos casos deberán quedar claramente identificados los aportes y responsabilidades individuales.

UNLC


CAPÍTULO II

FORMATOS DEL TRABAJO FINAL

ARTÍCULO 4°.- Formatos

El Trabajo Final podrá adoptar diferentes formatos académicos, científicos, técnicos, profesionales, proyectuales, tecnológicos, artísticos o de intervención, de acuerdo con el perfil de egreso, los alcances del título y las características del campo disciplinar y profesional de cada carrera.

A título orientativo y no taxativo, podrá consistir en:

- a) **Trabajo de investigación:** estudio sistemático y acotado de un problema o pregunta relevante para el campo disciplinar, mediante la aplicación de una estrategia metodológica pertinente. Podrá adoptar, entre otras variantes, la forma de tesina, artículo de investigación u otra producción académica equivalente.
- b) **Estudio teórico, revisión o ensayo académico:** análisis, revisión, integración o discusión crítica y fundamentada del conocimiento existente sobre una temática relevante para el campo disciplinar o profesional. Podrá adoptar, entre otras variantes, la forma de artículo de revisión, ensayo, estado del arte o reseña académica.
- c) **Estudio de caso:** análisis sistemático y fundamentado de un caso, fenómeno, proceso, organización, territorio, obra, experiencia o situación relevante para el campo disciplinar o profesional.
- d) **Proyecto o trabajo profesional:** abordaje de una problemática propia del campo de actuación profesional mediante la aplicación integrada de conocimientos, capacidades y herramientas adquiridas durante la carrera.
- e) **Proyecto de desarrollo, diseño o innovación:** elaboración, implementación o evaluación de productos, procesos, tecnologías, prototipos, dispositivos, sistemas, metodologías o soluciones. Podrá comprender, entre otras variantes, prototipos, desarrollos tecnológicos, metodologías o protocolos.
- f) **Proyecto de intervención:** diseño, desarrollo o evaluación de una propuesta de intervención institucional, territorial, ambiental, social, educativa, cultural o comunitaria.
- g) **Informe de práctica, trabajo de campo o experiencia profesional:** sistematización, análisis y reflexión fundamentada sobre una práctica, trabajo de campo, experiencia profesional o participación sustantiva en proyectos vinculados con el campo disciplinar o profesional.

UNLC



h) **Producción artística, audiovisual o comunicacional:** realización de una obra, serie, proyecto, intervención, producción visual, audiovisual, comunicacional, instalativa u otra producción pertinente al perfil de egreso, acompañada de una memoria que dé cuenta de sus fundamentos, referentes, proceso de producción y decisiones adoptadas.

i) **Proyecto curatorial, de gestión o mediación artística y cultural:** diseño, desarrollo o análisis de propuestas vinculadas con la producción, circulación, exposición, patrimonio, gestión o mediación artística y cultural.

j) **Otros formatos equivalentes** que resulten pertinentes para acreditar los conocimientos, capacidades y competencias previstos en el perfil de egreso.

Los formatos podrán combinarse cuando las características del Trabajo Final así lo requieran.

La estructura, extensión, soporte y características formales deberán guardar relación con el formato adoptado.

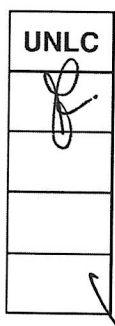
ARTÍCULO 5°.- Procedimientos Específicos

Las Direcciones Generales de los Departamentos Académicos podrán proponer, para las carreras bajo su dependencia, Procedimientos Específicos de Trabajo Final destinados a precisar la aplicación del presente Reglamento de acuerdo con el perfil de egreso, los alcances del título y las características disciplinares y profesionales de cada carrera.

Los Procedimientos Específicos podrán establecer formatos, requisitos académicos, condiciones de desarrollo, pautas de seguimiento, características de presentación y criterios específicos de evaluación, en consonancia con el presente Reglamento y el Reglamento Académico de la Universidad.

Los Procedimientos Específicos deberán ser aprobados por la Secretaría Académica y tendrán carácter complementario del presente Reglamento.

En ausencia de un Procedimiento Específico aprobado será de aplicación directa el presente Reglamento.



CAPÍTULO III

INSCRIPCIÓN, DIRECCIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 6°.- Requisitos e inscripción

Para iniciar el Trabajo Final de Carrera, el/la estudiante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el respectivo Plan de Estudios y en la normativa académica vigente.

Cuando el Trabajo Final se encuentre previsto dentro de un espacio curricular, su inscripción se realizará mediante la matriculación del/de la estudiante a dicho espacio, conforme al régimen académico vigente.

Cuando el Trabajo Final se desarrolle por fuera de un espacio curricular, el/la estudiante presentará ante la DIRECCIÓN GENERAL DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO correspondiente una propuesta de Trabajo Final mediante el formulario establecido a tales efectos.

La DIRECCIÓN GENERAL DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO verificará el cumplimiento de las condiciones académicas establecidas en el Plan de Estudios y la pertinencia de la propuesta, aprobará la inscripción del Trabajo Final.

ARTÍCULO 7°.- Dirección

Todo Trabajo Final deberá contar con un/a Director/a de Trabajo Final perteneciente al cuerpo docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, con formación, antecedentes o experiencia pertinentes para orientar su desarrollo.

Cuando las características o especificidad del Trabajo Final lo requieran, podrá contar con un/a Co-Director/a. La codirección podrá estar a cargo de un/a docente, investigador o profesional de la Universidad o de otra institución, con antecedentes pertinentes en la temática.

Cuando el Trabajo Final se desarrolle dentro de un espacio curricular, la Dirección estará a cargo del/de la docente o equipo docente responsable de dicho espacio.

ARTÍCULO 8°.- Seguimiento y desarrollo

El/la Director/a de Trabajo Final será responsable de orientar y realizar el seguimiento académico del Trabajo Final durante su desarrollo y de avalar su presentación para evaluación.

Cuando el Trabajo Final se desarrolle dentro de un espacio curricular, el seguimiento se realizará en el marco de dicho espacio, que tendrá fundamentalmente carácter de

UNLC



tutoría, orientación y acompañamiento para el desarrollo del Trabajo Final, de acuerdo con lo establecido en el respectivo Plan de Estudios y programa.

Los Procedimientos Específicos podrán establecer pautas adicionales de seguimiento y condiciones o plazos de desarrollo cuando las características de la carrera o del formato del Trabajo Final así lo requieran.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 9°.- Presentación

Cuando el Trabajo Final se desarrolle dentro de un espacio curricular, su presentación, evaluación y calificación se realizarán en el marco de dicho espacio, conforme al Reglamento Académico de la Universidad, al respectivo Plan de Estudios y al programa correspondiente.

Cuando el Trabajo Final se desarrolle por fuera de un espacio curricular, finalizado el Trabajo Final, el/la estudiante lo presentará para su evaluación con el aval del/de la Director/a de Trabajo Final quien dejará constancia de que se encuentra en condiciones académicas de ser evaluado.

La presentación se realizará conforme a las pautas generales que se establezcan a tal efecto.

Recibido el Trabajo Final, la DIRECCIÓN GENERAL DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO designará el Jurado Evaluador y establecerá la fecha de evaluación.

ARTÍCULO 10°.- Jurado Evaluador

El Jurado Evaluador estará integrado por docentes de la carrera, del campo disciplinar o de la temática del Trabajo Final y será designado por la DIRECCIÓN GENERAL DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO.

El/la Director/a de Trabajo Final podrá participar de la instancia de evaluación con voz, pero no integrará el Jurado Evaluador ni participará de la determinación de la calificación.

La evaluación se regirá, en cuanto resulte aplicable, por las disposiciones previstas en el Reglamento Académico de la UNIVERSIDAD para las mesas de examen final.

UNLC


ARTÍCULO 11°.- Criterios de evaluación

La evaluación considerará, de acuerdo con las características y el formato del Trabajo Final:

- a) pertinencia respecto del perfil de egreso y los alcances del título;
- b) delimitación, coherencia y consistencia del trabajo;
- c) fundamentación y utilización de antecedentes, referencias o referentes pertinentes;
- d) adecuación de la estrategia metodológica, técnica, profesional, proyectual o artística;
- e) integración y aplicación de conocimientos y capacidades desarrollados durante la carrera;
- f) calidad de la producción o de los resultados alcanzados;
- g) capacidad de análisis, reflexión y fundamentación;
- h) calidad de la comunicación y presentación del Trabajo Final.

Los Procedimientos Específicos podrán precisar estos criterios de acuerdo con las características del perfil de egreso y los formatos previstos para cada carrera.

ARTÍCULO 12°.- Presentación

En los Trabajos Finales desarrollados por fuera de un espacio curricular, la evaluación del mismo comprenderá una instancia de presentación oral, salvo que el Procedimiento Específico de la carrera establezca otra modalidad de evaluación.

La instancia oral tendrá por objeto que el/la estudiante presente y fundamente los aspectos centrales del Trabajo Final, dé cuenta del proceso desarrollado y de las decisiones adoptadas y responda a las preguntas u observaciones formuladas por el Jurado Evaluador.

La modalidad de presentación deberá adecuarse al formato del Trabajo Final, al perfil de egreso y a las características del campo disciplinar o profesional.

La presentación oral formará parte de la evaluación integral del Trabajo Final.

ARTÍCULO 13.- Evaluación y calificación

Concluida la evaluación del Trabajo Final y la instancia de presentación oral o modalidad que corresponda, el Jurado Evaluador determinará su aprobación y calificación conforme a la escala y condiciones establecidas en el Reglamento Académico vigente.

La calificación surgirá de una valoración integral del Trabajo Final conforme a los criterios establecidos en el artículo 11°.

UNLC


El resultado y la calificación serán registrados en el acta de examen correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Procedimiento de evaluación

Encomiéndose a la SECRETARÍA ACADÉMICA a establecer el Procedimiento General de Presentación de Trabajo Final, el que deberá contemplar las pautas mínimas establecidas en los artículos precedentes.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 15.- Integridad académica

El Trabajo Final deberá respetar los principios de integridad académica y las normas institucionales vigentes en materia de autoría, utilización y citación de fuentes y propiedad intelectual.

ARTÍCULO 16.- Versión definitiva

Aprobado el Trabajo Final, su versión definitiva y, cuando corresponda, el registro de las producciones asociadas serán incorporados al repositorio o sistema institucional que determine la Universidad, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 17.- Situaciones no previstas

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la SECRETARÍA ACADÉMICA, con intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO correspondiente cuando resulte necesario.

ARTÍCULO 18.- Disposición transitoria

Los Trabajos Finales de Carrera iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento continuarán su desarrollo conforme a las condiciones académicas oportunamente aprobadas. Las disposiciones del presente Reglamento podrán aplicarse a las actuaciones posteriores cuando favorezcan la continuidad y finalización del Trabajo Final, siempre que no afecten actuaciones ya cumplidas ni condiciones previamente aprobadas.

